

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Núm. 149.

Habiéndose declarado desierta la su- hasta por falta de licitadores de las obras de un muro de sostenimiento en la carretera de Jaén á Córdoba y que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 17 de Diciembre próximo anterior y Gaceta de Madrid de 22 de igual mes y año, he acordado se celebre una segunda el día 20 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el mismo sitio y con las mismas condiciones y bajo el mismo modelo que los ya publicados en los citados periódicos oficiales, quedando de manifiesto el proyecto de las obras en esta Sección de Fomento.

Córdoba 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 141.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Pedro Abad, ha aparecido en aquel término una yegua, negra, edad de nueve á diez años, con siete cuartas y cuatro dedos de alzada, principio de una vasa en el casco izquierdo de la extremidad posterior, un reparo en el ojo derecho, una cicatriz en la parte superior de la cruz y herrada en la cadera derecha.

Lo que publico en este periódico

oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 18 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 145.

Ignorándose el actual paradero de D. Rafael Padilla y Parejo y D. Antonio González, Administrador y Oficial primero que fueron en el mes de Agosto de 1863 de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se les cita para que en el plazo improrrogable de quince días se presenten en esta Intervención á efectuar el reintegro de 6.083 pesetas 84 céntimos que por derechos de tasación de fincas, primeras mitades, resultan satisfechos demás á los peritos agrónomos D. Francisco Cabello Luque y D. Francisco Crespo del Moral; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Córdoba 17 de Enero de 1888. — Miguel Santos.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 144.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia elevar nuevamente el tipo porque se convocaran las subastas relativas al empedrado de las calles de esta población y ampliar el período del contrato hasta fin de Junio de 1889, se anuncia con estas ventajosas modificaciones la licitación de dicho servicio, cuyo remate habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del Jueves 26 del que rige, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. El nuevo tipo para esta subasta será la cantidad de 65 céntimos de peseta que se fija á cada metro superficial de em-

pedrado, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.^a, acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de 250 pesetas como fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la contratación de los empedrados de las calles de esta capital durante el período que resta hasta fin de Junio de 1889, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantos céntimos de peseta) cada metro superficial.

(Fecha y firma.)

Córdoba 16 de Enero de 1888. — J. R. Sánchez.

Núm. 146.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada con anterioridad para contratar el acopio de 660 metros cúbicos de piedra con destino á la reparación de los caminos de la ronda de esta capital, señálase el miércoles 25 del corriente mes para la celebración de dicho acto, que se verificará en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde de expresado día, con arreglo al pliego de condiciones así facultativas como económicas, cuyo expediente puede consultarse en la Secretaría municipal donde se halla expuesto al público.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y papel de la clase correspondiente, acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que justifique haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipa-

les la suma de 198 pesetas en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T....., vecino de....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de 660 metros cúbicos de piedra para la reparación de los caminos de la ronda, se ofrece á realizar este servicio aceptando el proyecto en todas sus partes por la suma de tantas pesetas (por letra), cada unidad métrica de expresado material.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta licitación Córdoba 15 de Enero de 1888. — J. R. Sánchez.

Guadalcázar.

Núm. 100.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del ejercicio económico corriente, queda de manifiesto al público por espacio de 15 días, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, y con el fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y aducir en el aludido plazo las objeciones por escrito que conceptúen procedentes.

Guadalcázar 14 de Enero de 1888. — Juan Serrano. — Fernando Segovia.

Almodóvar.

Núm. 98.

D. Pedro Leiva Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo darse principio por la Junta pericial á la forma-

ción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1888 á 89, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este alcabalatorio que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días; advertidos, que el que no lo haga, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Almodóvar á 12 de Enero de 1888.—Pedro Leiva.—Angel González.

Priego.

Núm. 142.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentada á esta Corporación las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico anterior de 1886 á 87, por acuerdo de la misma tomado en sesión de 14 del actual, quedan de manifiesto dichas cuentas en la Secretaría Capitular de este Ayuntamiento, por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el día de la fecha, con objeto de que en dicho plazo y con arreglo á lo prevenido en el art. 161 de la Ley Municipal vigente pueda cualquier vecino examinarla y formular las observaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para los efectos oportunos.

Priego 16 de Enero de 1888.—José Luis Rubio.—Por su mandato, Juan María de la Barrera, Secretario.

Montoro.

Núm. 147.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio formado por la Comisión nombrada al efecto, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Montoro 17 de Enero de 1888.—Francisco Romero Nuño.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 133.

D. Luis Soldevilla Guerrero, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido á cargo de D. Diego Soldevilla Guerrero.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia de don

Juan López Martínez, en solicitud de que se incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, sección de Fuente Palmera, á D. Juan Ramón Dugo Yamusa y otros diez y siete más, se encuentra la sentencia, que copiada á letra, dice como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas, á 29 de Noviembre de 1887, el señor D. Rafael Gacia Vázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente incoado á instancia de D. Juan López Martínez, en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito, sección de la villa de Fuente Palmera, á

D. Juan Ramón Dugo Yamusa, Manuel Dugo Yamusa, Juan María Dugo Yamusa, Francisco Delgado Lucena, Antonio Feis Bernete, Juan Fernández Herruzo, Juan Herruzo Rodríguez, José Herruzo Rodríguez, Juan José Elinger Bagre, Juan Onete Rodríguez, Francisco Reboso Gaspar, José Reyes Ortega, Juan Rodríguez Rosado, Juan Ruiz Ostos, Francisco Sánchez Roboso, José Poley Guerrero, Juan Martín Ortiz y Manuel Rodríguez Crespo,

vecinos todos de dicha villa de Fuente Palmera, y

Resultando que el referido Sr. López acudió á este Juzgado con escrito en demanda de dicha declaración, acompañando los documentos justificativos;

Resultando que admitida la demanda y publicada la pretensión en forma legal se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de 20 días, y transcurridos sin oposición se pasó el expediente al Ministerio Fiscal el que lo ha devuelto con su dictamen, interesándose se acceda á lo pretendido;

Considerando que expresados individuos tienen derecho á ser inscritos como tales electores en las listas del censo correspondientes á este distrito y sección de Fuente Palmera, puesto que pagan más de 25 pesetas anuales por contribución territorial cada uno y reúnen además las condiciones que se exigen como indispensables para obtener tal derecho, según la Ley Electoral vigente para Diputados á Cortes.

Considerando que en el expediente se han guardado las formalidades de la Ley Electoral;

Vistas las disposiciones de la misma, S. S., por ante mí, el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba que D. Juan Ramón Dugo Yamusa, don Manuel Dugo Yamusa, D. Juan María Dugo Yamusa, D. Francisco Delgado Lucena, D. Antonio Feis Bernete, don Juan Fernández Herruzo, D. Juan Herruzo Rodríguez, D. José Herruzo Rodríguez, D. Juan José Elinger Bagre, D. Juan Onete Rodríguez, D. Francisco Reboso Gaspar, D. José Reyes Or-

tega, D. Juan Rodríguez Rosado, don Juan Ruiz Ostos, D. Francisco Sánchez Reboso, D. José Poley Guerrero, D. Juan Martín Ortiz y D. Manuel Rodríguez Crespo, vecinos de la villa de Fuente Palmera, tienen derecho á ser inscritos como electores para Diputados á Cortes en las listas del censo electoral de este distrito respectivas á la sección de la villa de Fuente Palmera, en concepto de contribuyentes por territorial, mandando que para que pueda ser efectivo este derecho, luego que esta sentencia sea firme, se les expida testimonio literal de ella, si la pidieren, y sin perjuicio se pase otro testimonio igual de oficio para que tenga efecto este fallo en el Registro del censo electoral al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 48 de la vigente Ley Electoral.

Y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez en audiencia pública del día de hoy: doy fe.—R. García Vázquez.—Luis Soldevilla.

La sentencia inserta está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Posadas á 5 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—García Vázquez.—Luis Soldevilla.

Montoro.

Núm. 148.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen diligencias de apremio á instancia del Licenciado D. Francisco Antonio del Rosal y Piedrahita, contra Doña Ana Martínez Mateo, sobre cobro de honorarios devengados en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes que quedaron por muerte de D. José de Pedro Bueno y San Cristóbal y Doña Vicenta Croquet Castillo, en cuyas diligencias, por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de 20 días, una posesión de olivar, en el término de Adamúz, sitio Pisada del Buey, de cabida de ocho hectáreas, ocho áreas y 43 centiáreas, y dentro de ellas 903 olivos, 22 plazas muertas, una higuera, y parte de valla; linda: por Norte, con el camino; Levante D. Juan Arana; Sur, Doña María Ortiz, y Poniente, D. Francisco Grande; apreciada en 9.018 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día siete de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en

el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo

3.ª Y que el actor no ha suplido la falta de títulos de propiedad, si bien el rematante del juicio en que tenga lugar el remate hará la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Dado en Montoro á 11 de Enero de 1888.—Diego Lorente Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Chiclana de la Frontera.

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 108.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido se cita á José Vázquez Almohaya, vecino de Benamejil, partido judicial de Rute, provincia de Córdoba, para que dentro de 10 días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías al Sr. Marqués de Tamarón; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 12 de Enero de 1888.—Luis González Meinadier.

Valladolid.

Núm. 137.

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Escalona Verdugo, natural de Añora, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, de 34 á 38 años de edad, zapatero, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, en el que cumplió el dos del actual y al ser trasladado al Gobierno civil para que desde este punto lo fuera á la cárcel celular de Madrid á extinguir otra condena, se fagó, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento, de que sino lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Su señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba rubia, color bueno, estatura un metro y 670 milímetros.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel del partido, de expresado Francisco Escalona Verdugo, dejándole en la misma, á mi disposición.

Dado en Valladolid á 11 de Enero de 1888.—Antonio Gullón.—El Secretario, Pedro Alltara.

COMISION EJECUTIVA POR LA HACIENDA

DESCUBIERTO POR CÁNON DE SUPERFICIE DE MINAS

Núm. 134.

Estando siguiendo esta Comisión espediente ejecutivo de apremio contra varios deudores al Estado, cuyo domicilio se ignora, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 en su artículo 99, se les hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dictada en el mismo por el señor Alcalde de esta capital, con fecha 12 del actual, y es como sigue:

Guarden y cumpla el precedente despacho expedido por el Sr. Delegado de Hacienda á favor del aspirante de primera clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, D. Manuel Barrera, cuya personalidad ha identificado con la correspondiente cédula personal, contra varios deudores á la Hacienda comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza, expedidas por la Administración de Contribuciones y Rentas, con fecha 11 del actual, por el concepto de cánón por superficie de minas, y en su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incurso en el recargo del 9 por 100 de sus débitos á los referidos deudores, conforme á lo prescrito á los artículos 16 y 24 ya citados. Notifíquese esta providencia á los interesados según dispone el art. 25 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia, de que si trascurridas las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 25, no verifican el pago de los débitos y recargos impuestos, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles, frutos y semovientes, rentas, pensiones, etc. de sus pertenencias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto se autoriza al Comisionado para entrar en el domicilio de los interesados y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos, debiendo un Guardia municipal prestar á referido Comisionado los auxilios que necesite y dándose conocimiento á mi autoridad en caso de resistencia para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 83.

Lo que notifico á los deudores á quienes se refiere la anterior providencia como dueños de las minas que á continuación se expresan, de los cuales se ignora su domicilio y no tienen nombrado representante en esta capital, según previene el art. 13 de la expresada Instrucción.

Números.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Nombres de las minas.	Términos.	Mineral.	DÉBITOS		RECARGOS		TOTAL	
					Pts.	Pts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	D. Juan de Mesa.....	San Juan y cuatro más....	Fuente Obejuna.....		2.222,00		199,88		2.421,98	
	Sociedad los Andaluces.....	Pompeyito y ocho más....	Idem.....		2.501,08		225,10		2.726,18	
	D. Manuel del Castillo.....	La Trinidad.....	Pozoblanco.....		70,00		6,30		76,30	
	Eufasio Moreno.....	San Francisco y San José..	Montoro.....		1.470,00		132,30		1.602,30	
	Sociedad Tres Naciones.....	Enrique y once más.....	Obejo.....		6.241,50		561,74		6.803,23	
	D. Blas Martino.....	San Blas.....	Posadas.....		200,00		18,00		218,00	
	Miguel Cachinero.....	La Esmeralda y Esmer. ^a 2. ^a	Montoro.....		230,06		20,70		249,26	
	Antonio Rodríguez Mola.....	Virgen de la Cut. ^a y otra..	Santa Eufemia.....		720,00		64,80		784,80	
	José Lozano.....	Los Remedios.....	Aguilar.....		46,00		4,14		50,14	
	Juan Gonín.....	San Rafael y seis más....	Posadas.....		198,00		17,82		215,82	
	Sociedad Central y Carbonífera.....	Riqueza Cordobesa.....	Villanueva del Rey....		2.431,00		218,79		2.649,99	
	D. Joaquín García Rueda.....	La Romana.....	Idem.....		2.431,00		218,79		2.649,79	
	José Muñoz Oña.....	Irán y Leonor.....	Córdoba.....		360,00		32,40		392,40	
	Doña Rosario García Andrés.....	Providencia.....	Idem.....		585,00		52,65		637,65	
	Los Sres. Carrillo y Barroso.....	Carolina.....	Fuente Obejuna.....		720,00		64,80		784,80	
	D. Antonio Muñoz Alvarez.....	La Emperatriz y cinco más	Idem.....		1.695,00		152,55		1.847,55	
	José Antonio Corral.....	San Juan y siete más....	F. Obejuna y siete más.		1.731,02		155,79		1.886,81	
	Herederos de D. José Miguel H.ºs	Defendida y Hércules.....			4.387,00		394,83		4.781,83	
	D. Alejandro Marín.....	Desengaño y cinco más...	Villanueva del Duque..		1.483,00		133,47		1.616,47	
	Apolinar María Pellicer.....	Frincesa.....	Montoro.....		720,00		64,80		784,80	
				TOTAL.....	14.112,02		1.270,08		15.381,70	

Córdoba 16 de Enero de 1888.—Manuel Barrera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIÁN
DE LOS BALLESTEROS

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.990,38
Cargo.....	1.990,38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.943,45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	46,93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	872,88	872,88
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	119,02	119,02
9 Resultas.....	"	998,48	998,48
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	1.990,38	1.990,38
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	12,34	12,34
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	860,54	860,54
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	1.070,57	1.070,57
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	1.943,45	1.943,45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Sebastián á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Juan Reyes Giraldo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En San Sebastián á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Francisco Beltrán.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Costas.—El Secretario, Andrés Márquez y Rovi

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTAELLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	12.652,41
Cargo.....	12.652,41
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.445,38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.207,03

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	195,45	195,45
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	1.726,50	1.726,50
9 Resultas.....	"	1.351,46	1.351,46
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	9.379,00	9.379,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	12.652,41	12.652,41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	3.766,02	3.766,02
2 Policía de seguridad.....	"	273,72	273,72
3 Policía urbana y rural.....	"	1.577,97	1.577,97
4 Instrucción pública.....	"	229,25	229,25
5 Beneficencia.....	"	49,98	49,98
6 Obras públicas.....	"	311,36	311,36
7 Cargas.....	"	759,74	759,74
8 Obras de nueva construcción.....	"	2.477,34	2.477,34
9 Imprevistos.....	"	"	"
10 Ampliación.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	9.445,38	9.445,38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santaella á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Juan de Palma y Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santaella á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Angel Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.